

## **ARQUITECTURA TERMAL, POETICA Y PRACTICA.**

José Ignacio VAZQUEZ-ILLA NAVARRO  
Arquitecto.

En esta Ponencia y aún prescindiendo del fenómeno socio-cultural del Balneario se insiste en su aspecto formal, su manifestación física, su arquitectura y otros aspectos relacionados con la cura termal.

Un buen Edificio Termal no ha de ser de un estilo determinado, ni que parezca una ruina antes de inaugurarse, por su parecido con edificios antepasados, ni muchísimo menos que sea algo soso e impersonal, sin encanto, que se haya hecho en serie y con módulos prefabricados.

En realidad lo que quiere el bañista es pasar unas vacaciones lo más saludables posibles, recargar las baterías del cuerpo de aire puro y alivio de dolores, para poder afrontar la vuelta a lo cotidiano.

La Arquitectura juega un papel fundamental para hacer esto posible, en la medida en que controla el espacio físico. Debe actuar de una manera más amable, no tan fría, favoreciendo las relaciones, jugando con la luz natural y las posibilidades del manantial de agua, sin necesidad de utilizar materiales caros pero dando calidad espacial y poética a los espacios, reflejando en el exterior del edificio que dentro de él está ocurriendo algo maravilloso, casi milagroso. Sin olvidar la Historia pero recordando que estamos en la era actual, suprimiendo las barreras arquitectónicas, señalizando claramente los itinerarios, edificios y entorno que puedan desarrollarse y crecer tanto como lo pueda requerir las cambiantes apetencias de la demanda. El Edificio Termal debe sorprender tanto en su interior como en el exterior, de tal forma que el bañista no deje de descubrir detalles y espacios que le sugieran diferentes interpretaciones. El Balneario, como todos los grandes edificios, ha de ser arquitectura sencilla pero no simple y gozar de una sucesión de espacios complejos pero no complicados.

El entorno del edificio con terrazas, jardines y parques que permitan el paseo, la relajación, el encuentro con la Naturaleza y con otras personas, así como el aislamiento para quien lo desee.

El agua debe manifestarse por doquier, aprovechando el excedente que brota del manantial o reciclando la utilizada en el Balneario, encauzándola y diseñando cascadas, estanques y fuentes que

continuamente nos recuerde donde estamos, en un paraíso de agua.

Si los Establecimientos Termales actuales se olvidan de su historia y pierden su carácter en aras de una economía mal entendida, si se olvidan de la componente poética que todo agüista quiere encontrar en el Balneario, se irán convirtiendo poco a poco en Hospitales Reumatológicos, y entonces el agüista, quizás, pierda la apetencia por salir de casa.

En esta Ponencia se exponen consideraciones generales sobre el aspecto formal, manifestaciones físicas y arquitectura del Balneario.

### **ANALISIS Y COORDINACION ENTRE LA LEY DE MINAS Y LA REGLAMENTACION TECNICO SANITARIA DE LAS AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS.**

Juana BAEZA RODRIGUEZ-CARO  
Dirección de Aguas Subterráneas y Geotécnia. Instituto Tecnológico Geominero de España.

## **INTRODUCCION**

Esta Ponencia tuvo dos objetivos: Reflejar el "Marco Legal" que regula la actividad del sector desde el punto de vista de la Autoridad Minera y Describir las Normas de Procedimiento para las declaraciones y analizar las Leyes vigentes para tratar de armonizarlas con la Reglamentación Técnico Sanitaria sobre aguas de bebida envasadas.

## **MARCO LEGAL**

Hay que aclarar que, con la entrada en vigor en España de la "Ley de Aguas" en 1985, las aguas subterráneas pasaron a ser públicas. Esta Ley excluye de su ámbito de aplicación a las aguas minerales y a las termales, indicando en su art. 1.4.: "*Las aguas minerales y termales se regirán por su legislación específica*".

La normativa a que se está refiriendo la "Ley de Aguas" corresponde a: Real Decreto-Ley de 25 de Abril de 1928, por el que se aprueba el Estatuto sobre explotación de aguas Minero-medicinales. Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas y el Reglamento de la misma (RD 2857/1978 de 25 de Agosto). Real Decreto 1164/1991, de 22 de Julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasada.